

**LEY DEPARTAMENTAL N° 224**  
**LEY DEPARTAMENTAL DE 05 DE AGOSTO DE 2021**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES A TRAVÉS DE ALIANZAS  
PÚBLICO - PRIVADAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- El objeto de la presente Ley Departamental es promocionar y regular las condiciones de participación del sector privado en la planificación, diseño y desarrollo de proyectos, mediante la constitución de Alianzas Público Privadas con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sus Entidades Descentralizadas y/o sus Empresas Públicas Departamentales, en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).**- La presente Ley Departamental tiene como base legal el numeral 34, parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, que establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, con relación a la promoción de la inversión privada en el Departamento en el marco de las políticas económicas nacionales, en concordancia con los artículos 41 núm. II), 43 núm. II) y IV), 99 núm. 1), y 106 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 516 de Promoción de Inversiones de 4 de abril de 2014 y demás normativa vigente, relacionada a la materia.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley tiene aplicación en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, y es obligatoria para la constitución de Alianzas Público - Privadas con el Gobierno Autónomo Departamental, sus Entidades Descentralizadas y/o sus Empresas Públicas Departamentales, bajo los límites establecidos constitucionalmente, en el marco de sus competencias exclusivas, concurrentes y compartidas. Las Alianzas Público - Privadas comprenderán, los siguientes sectores:

- a) Sector Vial, ferroviario, fluvial, aeroportuario y carretero de la red departamental de carreteras.
- b) Sector Productivo Primario y Secundario, Comercial y de Servicios.
- c) Sector de telecomunicaciones, telefonía y postal.
- d) Sector cultural y/o deportivo.
- e) Sector Energético, fuentes alternativas y renovables de energía.
- f) Sectores sociales, de salud, educación, turismo, vivienda y desarrollo urbano, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Departamental.
- g) Otros sectores en el marco de las competencias concurrentes, compartidas y exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).**- La presente Ley tiene por finalidad lo siguiente:

- a) Mejorar la infraestructura y servicios en los sectores de agua para consumo humano y riego, generación y distribución de energía eléctrica, transporte público interprovincial, transporte fluvial, aeropuertos departamentales, servicios para el desarrollo productivo agropecuario y forestal, gestión e infraestructura para la salud, el deporte y otros servicios públicos, que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz priorice en sus planes de desarrollo.
- b) Mejorar y ampliar la cobertura de los servicios públicos, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- c) Constituir un medio de financiamiento alternativo y complementario a los recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- d) Incrementar la inversión departamental en la construcción de obras de infraestructura.
- e) Fortalecer la iniciativa privada en el marco de las políticas económicas nacionales y el plan de desarrollo departamental.
- f) Desarrollar la infraestructura y los servicios necesarios para el apoyo al sector productivo y económico del Departamento de Santa Cruz.
- g) Promover la participación privada en proyectos, programas y planes de interés departamental.
- h) Impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública con participación del sector privado.
- i) Incrementar las capacidades del sector público con el apoyo del sector privado.

**ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES).**- Para efectos de aplicación de la presente Ley y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADAS:** Son modalidades de participación de la inversión privada en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener proyectos de inversión, proyectos de necesidad pública departamental, proveer servicios públicos y/o prestar los servicios vinculados a éstos, así como desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Ley y su reglamentación.
- 2) **ACTOR PRIVADO:** Es la persona de derecho privado, nacional o extranjera constituida legalmente en el territorio nacional bajo el Código de Comercio o habilitados para realizar actos de comercio en el territorio nacional. A efectos de la presente Ley, son también Actores Privados, las personas de derecho privado extranjeras constituidas legalmente bajo las normas de su país de origen y autorizadas conforme el régimen que corresponda a realizar actos de comercio en el territorio nacional.
- 3) **SECRETARÍA O DEPENDENCIA COMPETENTE:** Entidad dependiente del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz que, de acuerdo a sus competencias establecidas en el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, en la Ley del Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz y en otras normas departamentales aplicables, tenga competencia para conocer, tratar, definir y/o ejecutar asuntos específicos establecidos en la presente Ley y en su reglamentación.

**ARTÍCULO 6 (PRINCIPIOS).**- Los principios rectores de las Alianzas Público Privadas previstas en la presente Ley son:

- a) **Seguridad Jurídica;** por el cual todo contrato de Alianza Público-Privada, debe sujetarse a reglas claras, precisas y determinadas para las partes.
- b) **Transparencia y Publicidad;** Por el cual se define que los actuados dentro de cada proceso para la suscripción de contratos de Alianzas Público - Privadas, deberán ser públicos, conformen a lo regulado en la presente Ley y su reglamentación.

- c) **Eficiencia y Eficacia:** Los procesos para la suscripción de Alianzas Público-Privadas, deberán cumplir con la 1 eficiencia y eficacia para alcanzar las metas con la menor cantidad de recursos y tiempo.
- d) **Temporalidad:** Todos los contratos de Alianzas Público-Privadas tendrán un plazo determinado de duración.

**ARTÍCULO 7 (AUTORIDAD COMPETENTE).**- La presente Ley y su reglamentación, deberá ser cumplida por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo Departamental, a través de sus Secretarías y Dependencias correspondientes, así como por las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales, por sus instancias que estas determinen.

## **CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 8 (DIRECCION ESTRATÉGICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - DEPIP).** El Ejecutivo Departamental deberá establecer en su diseño organizacional una Dirección Estratégica de Promoción de la Inversión Privada bajo la modalidad de Alianzas Público-Privadas (DEPIP); la misma que deberá constituirse como una instancia técnica especializada dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 9 (FUNCIONES DE LA DEPIP).**- De forma enunciativa más no limitativa, la DEPIP tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar, administrar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Alianzas Públicos - Privadas.
- b) Aprobar directrices técnico - normativas en los términos establecidos en la presente Ley y su reglamentación.
- c) Intervenir en la etapa de Ejecución Contractual de acuerdo a lo previsto en esta Ley, su Reglamento y el respectivo Contrato.
- d) Brindar asistencia a las Secretarías Departamentales, Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales del Órgano Ejecutivo Departamental, en la planificación, programación y formulación de proyectos de Alianzas Público - Privadas.
- e) Administrar el Registro Único Departamental de las Alianzas Público - Privadas.
- f) Aprobar los proyectos susceptibles de Alianza Público – Privada, sean estos propuestos por el Gobierno Autónomo Departamental o actores privados.
- g) Analizar, evaluar y aprobar las propuestas que le someten a su consideración para Alianzas Público - Privadas, buscando asegurar la consistencia de los proyectos.
- h) Elaborar y Proponer los contratos de Alianza Público - Privada.
- i) Aprobar previamente a su ejecución, el Plan de Promoción de la Inversión Privada y la Versión Final del Contrato regulado en la presente norma.
- j) Otras que establezca la Reglamentación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 10 (REGISTRO DEPARTAMENTAL DE CONTRATOS DE PROYECTOS DE ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADAS).**- En el Registro Departamental de Contratos de Proyectos de Alianzas Público - Privadas, se deberán registrar todos los Contratos de Alianzas Público Privada suscritos y sus adendas, y otros documentos que disponga el reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 11 (SECRETARÍAS Y EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES).**- I. Las Secretarías dependientes del Órgano Ejecutivo Departamental, Entidades Descentralizadas y las Empresas Públicas Departamentales, titulares del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en la presente Ley, ejercerán las siguientes funciones:

- a) Planificar la cartera de proyectos de inversión regulados en la presente Ley, que corresponden a su respectiva dependencia.
- b) Identificar, priorizar y formular los proyectos a ser ejecutados bajo las modalidades reguladas en la presente Ley, quien podrá solicitar a la DEPIP la elaboración de los estudios respectivos.
- c) Elaborar el Informe de Evaluación, el cual puede ser encargado a la DEPIP. d) Coordinar con la DEPIP para el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada.
- d) Participar en la fiscalización del cumplimiento de las Alianzas Público - Privadas.
- e) Gestionar, administrar y fiscalizar en conjunto con la DEPIP, los contratos derivados de las modalidades reguladas en la presente Ley y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo.
- f) Sustentar la capacidad presupuestaria para asumir los compromisos de los contratos de Alianzas Público -Privada y sus modificaciones.
- g) Otras funciones conforme al marco legal vigente y la reglamentación de la presente norma.

II. Las Secretarías, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales deberán designar a sus responsables a efectos del cumplimiento de las funciones indicadas en el presente artículo vinculadas a la fase de ejecución contractual.

### **CAPÍTULO III ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADA SECCIÓN I MODALIDADES**

**ARTÍCULO 12 (MODALIDADES DE PROPUESTA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA).**- En relación a las modalidades de las Alianzas Público - Privadas del Gobierno Autónomo Departamental, se reconocen dos tipos de iniciativas:

- 1) Alianza Público - Privada de iniciativa pública.
- 2) Alianza Público - Privada de iniciativa privada.

**ARTÍCULO 13 (INICIATIVA PÚBLICA).**- La iniciativa pública se refiere a la intención del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz a través de su Órgano Ejecutivo Departamental, Entidades Descentralizadas y/o sus Empresas Públicas Departamentales, de elaborar y proponer proyectos que puedan ser viables bajo la modalidad de Alianza Público - Privada.

**ARTÍCULO 14 (PROCESO DE CONTRATACIÓN POR INICIATIVA PÚBLICA)** Las propuestas de Alianza Público - Privada de iniciativa pública deberán ser públicas, para que los Operadores Privados, puedan presentar sus propuestas a la DEPIP conforme a reglamentación.

**ARTÍCULO 15 (INICIATIVA PRIVADA).**- La iniciativa privada se refiere a la intención expresa de un actor privado, de administrar, financiar, cofinanciar y ejecutar mediante una Alianza Público

Privada la planificación, diseño y construcción de proyectos de interés departamental en el marco del artículo 3 de la presente ley.

**ARTÍCULO 16 (PROCESO DE CONTRATACIÓN POR INICIATIVA PRIVADA).**- Los actores privados podrán presentar al Gobierno Autónomo Departamental, sus propuestas de proyectos para Alianza Pública-Privada, estas propuestas deberán ser sometidas a un proceso de evaluación conforme a reglamentación.

**ARTÍCULO 17 (EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES).**- Las Empresas Públicas Departamentales podrán suscribir contratos para establecer Alianzas Público Privadas con empresas públicas o privadas constituidas en el país y/o con empresas públicas o privadas extranjeras que cumplan con los requisitos de Ley para el ejercicio habitual de actos de comercio en el país, siempre y cuando su desarrollo empresarial así lo requiera, debiendo registrar el acto en el registro de comercio.

**ARTÍCULO 18 (INVERSIÓN CONJUNTA).**- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y los actores privados podrán realizar proyectos a través de Alianzas Público Privadas bajo la modalidad de Inversión. Conjunta, debiendo señalar las responsabilidades y beneficios que correspondan a cada uno en función de su participación en la inversión.

## **SECCIÓN II PROYECTOS DE ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADA**

**ARTÍCULO 19 (ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN).**- Los proyectos de inversión, ya sea por iniciativa privada o por iniciativa pública departamental, deben ser elaborados conforme lo dispone el Subsistemat de Inversión Pública y Financiamiento Externo del Sistema de Planificación Integral del Estado, la presente Ley y su reglamento.

**ARTÍCULO 20 (LINEAMIENTOS).**- La estructuración, ejecución y evaluación de proyectos públicos, bajo la modalidad de Alianza Público - Privada, se ajustará a los siguientes lineamientos:

- a) **Sostenibilidad Fiscal.** Se deberá considerar la capacidad de pago del Gobierno Autónomo Departamental para adquirir compromisos financieros, firmes o contingentes, que se deriven de la ejecución de los contratos celebrados en Alianza Público-Privada, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas.
- b) **Distribución Adecuada de Riesgos.** En toda Alianza Público-Privada, se deberá hacer una identificación valoración de los riesgos y beneficios durante la vigencia del proyecto, los cuales serán asumidos, transferidos o compartidos por la entidad pública y el actor privado.
- c) **Valor por Dinero.** Los proyectos públicos ejecutados bajo la modalidad de Alianza Público - Privada, deberán obtener el mejor resultado de la relación precio-calidad y obtener las condiciones económicamente más ventajosas para los usuarios finales del proyecto.
- d) **Respeto a los Intereses y Derechos de los Usuarios.** El Gobierno Autónomo Departamental y el actor privado tendrán la obligación de proteger a los usuarios finales y brindarles información clara y suficiente sobre sus derechos, resolver sus reclamos de manera oportuna y prestar los servicios en los términos convenidos.
- e) **Derechos de Propiedad.** El proyecto público y la Alianza Público Privada deberán garantizar los derechos de propiedad para las partes, por el plazo de ejecución que conste en el mismo. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz mantendrá la propiedad de sus bienes durante toda la ejecución del proyecto bajo la modalidad de Alianza Público - Privada.

- f) **Cobertura e Inclusión Social.** En el diseño y ejecución de los proyectos públicos no se podrán excluir áreas geográficas, grupos sociales y pueblos y nacionalidades que requieran el bien, obra o servicio que genere el proyecto. Estos proyectos deberán procurar la utilización del componente nacional, transferencia de tecnología y la contratación de talento humano nacional.
- g) **Sostenibilidad ambiental.** Los proyectos deberán estar diseñados para ejecutarse considerando el menor impacto posible al medio ambiente y estar enmarcados en la normativa legal vigente.

#### **ARTÍCULO 21 (ELEMENTOS MÍNIMOS ESENCIALES DE PROYECTOS).-**

- I. Todos los proyectos de Alianzas Público Privadas, deberán contener como elementos esenciales mínimos, los siguientes:
  - 1) Introducción (resumen del proyecto).
  - 2) Justificación de la iniciativa del proyecto, el cual debe contener la siguiente información:
    - a. Principios y derechos establecidos en la Constitución Política del Estado.
    - b. Marco Normativo.
    - c. Vinculación a la planificación gubernamental.
  - 3) Identificación de las necesidades insatisfechas, potenciales oportunidades o problemas a ser resueltos, los objetivos, beneficios y beneficiarios.
  - 4) Evaluación técnica y financiera de factibilidad.
  - 5) Evaluación Social cuando corresponda y conforme a reglamentación.
  - 6) Identificación de posibles impactos ambientales, en caso de existir factores ambientales emergentes de la realización del proyecto
  - 7) Identificación de posibles riesgos que podrían afectar al proyecto.
  - 8) Otros aspectos que se consideren necesarios, de acuerdo a las características y complejidad del proyecto conforme a reglamentación.
- II. La reglamentación de la presente Ley, podrá establecer contenidos adicionales a los establecidos en el Parágrafo I de este artículo.

**ARTÍCULO 22 (INTEGRALIDAD DE LOS PROYECTOS).-** Los proyectos a ejecutarse bajo la modalidad de Alianzas Público - Privadas serán preferentemente integrales, procurando que el actor privado se encargue de las diferentes etapas de ejecución del proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, las etapas de ejecución de un proyecto Alianzas Público - Privadas podrán dividirse y tercerizarse, con preferencia por subcontratistas especializados, siempre que dicha división resulte más eficiente para los fines estatales y cumpla con los principios y regulaciones de la presente Ley; aclarándose que el actor privado mantendrá la responsabilidad por las etapas tercerizadas. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad de los informes es de la Secretaría o dependencia técnica responsable y competente.

### SECCIÓN III INICIATIVA PÚBLICA Y PRIVADA

#### ARTÍCULO 23 (DEFINICIÓN DE INICIATIVA PÚBLICA).-

- I. Los proyectos de Alianzas Público - Privadas por iniciativa pública, son aquellos proyectos que se originan por iniciativa del Gobierno Autónomo Departamental y/o las Empresas Públicas Departamentales.
- II. En el caso de las iniciativas públicas, los procesos para el desarrollo de un proyecto de Alianza Público Privadas contemplan la evaluación y selección de proyectos a través de un concurso público de propuestas sujeto a reglamentación.

#### ARTÍCULO 24 (DEFINICIÓN DE INICIATIVA PRIVADA).

- I. La iniciativa privada es el mecanismo mediante el cual un actor privado presenta proyectos para el desarrollo de Alianzas Público - Privadas.
- II. Los privados podrán elaborar proyectos, por su propia cuenta y riesgo asumiendo la totalidad de los costos de elaboración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva, a consideración del Gobierno Autónomo Departamental.
- III. No podrán presentarse iniciativas privadas en los casos en que correspondan a proyectos que son objeto de iniciativa pública o se encuentren en cualquiera de las etapas de una Alianza Público - Privada.
- IV. Los proyectos de iniciativa privada no estarán sujetos a un proceso de concurso de proyectos.
- V. En esta clase de proyectos de Alianzas Público - Privadas, los recursos públicos, no podrán ser superiores al 20% del presupuesto estimado de inversión total del proyecto.

#### ARTÍCULO 25 (ETAPAS DE LA ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA).-

- I. Los Proyectos de Alianzas Público Privada, sean de iniciativa pública o privada, seguirán las siguientes etapas:
  - a) **Proposición:** Contempla la propuesta de proyectos desde el Gobierno Autónomo Departamental hacia los actores privados, o de un actor privado al Gobierno Departamental. En esta etapa se podrán realizar reuniones de aclaración y modificaciones sobre el alcance e implicancia de los proyectos.
  - b) **Evaluación:** Contempla la presentación de proyectos a la DEPIP, para que realice la evaluación técnica, económica y financiera del proyecto, esta etapa concluye con un informe de evaluación que, en caso de determinar la viabilidad del proyecto y la capacidad del actor privado, deberá ser elevado a una Comisión Contratante conformada de acuerdo a reglamentación para proceder a la Selección.
  - c) **Selección para Iniciativas Públicas:** En función a los resultados del informe de evaluación, la Comisión Contratante deberá seleccionar al actor privado cuya propuesta se adecue a las necesidades de la Alianza Público Privada a través de un concurso público de propuestas sujeto a reglamentación.
  - d) **Selección para Iniciativas Privadas:** En función a los resultados del informe de evaluación, la Comisión Contratante deberá emitir un informe de recomendación o rechazo, de acuerdo a reglamentación, para que el proyecto proceda a la siguiente fase de

negociación. El Gobierno Departamental deberá abstenerse de usar el proyecto sin la autorización del actor privado proponente y deberá guardar la confidencialidad sobre este.

- e) **Negociación:** Seleccionado el actor privado, se establecerá una mesa de negociación entre la Comisión Contratante y el actor privado, a fin de determinar los términos y condiciones definitivos de la Alianza Público Privada.
- f) **Contratación:** Deberá suscribirse un contrato de Alianza Público Privada de acuerdo al reglamento de la presente ley..

II. La Comisión Contratante será designada por el Gobierno Autónomo Departamental, conforme a reglamentación de la presente ley.

III. El procedimiento y plazos de cada etapa están sujetos a reglamentación.

#### **SECCIÓN IV CONTRATO DE ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA**

#### **ARTÍCULO 26 (CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS DE MATERIALIZACIÓN DE PROYECTOS ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADA).-**

- I. Los Contratos de Materialización de Proyectos Alianzas Público - Privada, contendrán minimamente las siguientes cláusulas:
  - a) Partes contratantes.
  - b) Antecedentes.
  - c) Legislación aplicable.
  - d) Documentos integrantes.
  - e) Objeto y causa.
  - f) Garantías
  - g) Tipos de Contraprestaciones (Directas e indirectas).
  - h) Vigencia del contrato.
  - i) Obligaciones de las partes.
  - j) Condiciones de uso por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
  - k) Multas y penalidades por incumplimiento.
  - l) Terminación del contrato.
  - m) Causales de Resolución y procedimiento para la resolución.
  - n) Renovación (cuando corresponda).
  - o) Solución de controversias.
  - p) Consentimientos de las partes.

**ARTÍCULO 27 (PLAZO DEL CONTRATO).-** Los Contratos de Materialización de Proyectos Alianzas Público - Privada podrán ser de largo plazo, teniendo un plazo máximo 30 (treinta) años renovables por periodos similares.

#### **ARTÍCULO 28 (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LA VÍA ARBITRAL).**

- I. Los Contratos de Materialización de Alianzas Público Privada podrán incluir la vía arbitral como mecanismo alternativo de solución de controversias, en los casos en los que Ley de Conciliación y Arbitraje vigente lo permita.

- II. Los procesos arbitrales que emerjan de una Alianza Público - Privada deberán sustanciarse ante un Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial competente en el marco de la Constitución Política del Estado y lo establecido por la Ley de Conciliación y Arbitraje vigente al momento de suscitarse la controversia.

**ARTÍCULO 29 (MODIFICACIONES AL CONTRATO).**- Las modificaciones al contrato deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentadas por informe técnico y legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento.

**ARTÍCULO 30 (GARANTÍAS).**-

- I. Para el proceso de contratación y la ejecución de los Contratos de Materialización de Proyectos Alianzas Público - Privada, según corresponda, se deberán solicitar al Actos Privado las garantías correspondientes de acuerdo a las necesidades de la Alianza Público - Privada.
- II. Las garantías que pueden utilizarse en el Contrato de Alianza Público - Privada son:
  - a) Boletas de Garantía Bancaria
  - b) Boleta de Garantía a Primer Requerimiento c) Póliza de Seguro de Caución a Primer Requerimiento
  - c) Hipotecaria
  - d) Prendaria
  - e) Otras garantías reconocidas en la legislación vigente, y establecidas en la reglamentación de la presente Ley.
- III. El Gobierno Autónomo Departamental, además de las garantías generales reconocidas por Ley y a efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones emergentes de los contratos de Alianza Público Privada, podrá constituir mediante Ley Departamental un fondo de garantía con recursos obtenidos de las recaudaciones que le corresponden de todo contrato de Alianza Público deberá definirse el porcentaje respectivo. - Privada. En la Ley Departamental de creación del fondo, deberá definirse el porcentaje respectivo.

**ARTÍCULO 31 (PROTOCOLIZACIÓN).**- El Contrato de Materialización de Proyecto Alianza Público Privada, deberá ser protocolizado por ante la Notaría de Gobierno, corriendo los gastos de la misma por cuenta del actor privado adjudicado.

**ARTÍCULO 32 (REMISIÓN A LA CONTRALORÍA).**- Los Contratos de Materialización de Proyectos Alianzas Público Privada deberán ser remitidos a la Contraloría General del Estado en los plazos y formas previstos por la norma aplicable.

**ARTÍCULO 33 (NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA).**- Podrán aplicarse de manera supletoria a efectos del contrato de Alianza Público - Privada, las normas contenidas en la Ley de N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Ley N° 516 de Promoción de Inversiones, Código Civil, Código de Comercio y el ordenamiento jurídico vigente.

**CAPÍTULO IV  
CONTRATOS DE ALIANZA ESTRATÉGICA DE INVERSIÓN CONJUNTA**

**ARTÍCULO 34 (ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS CON EMPRESAS PÚBLICAS)** Las Empresas Públicas Departamentales en el marco de la Ley 466 de 26 de diciembre de 2013 y el Decreto

Supremo N° 3469, podrán suscribir Contratos de Alianza Estratégica de Inversión Conjunta como una modalidad de Alianza Público Privada, debiendo reglamentarse el procedimiento de los mismos.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.-**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el plazo máximo de un (1) año calendario, deberá incluir en su diseño organizacional a la Dirección Estratégica de Promoción de la Inversión Privada bajo la modalidad de Alianzas Público Privadas (DEPIP).
- II. En tanto se modifique la estructura de cargos del Ejecutivo Departamental, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico asumirá las funciones previstas para la Dirección Estratégica de Promoción de la Inversión Privada (DEPIP), en el marco de lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

**SEGUNDA.-** El Órgano Ejecutivo Departamental, en el plazo máximo de un (1) año calendario, deberá hacer las gestiones y presentar a la Asamblea Legislativa Departamental un proyecto de Ley, para la constitución del fondo de garantías contemplado en el artículo 30, conforme a la normativa legal vigente aplicable a la materia.

#### **TERCERA.-**

- I. Las Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales, para la aplicación de la presente Ley, deberán ajustar su diseño organizacional para incorporar en cada una de ellas una Dirección Estratégica de Promoción de la Inversión Privada bajo la modalidad de Alianzas Público - Privadas (DEPIP).
- II. En tanto se aplique lo previsto en el párrafo anterior, la DEPIP y/o la Secretaría de Desarrollo Económico del Ejecutivo Departamental, asumirá las funciones previstas en la presente Ley y su reglamentación, en todos los proyectos de Alianzas Público - Privadas que correspondan a las Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en el plazo máximo de tres (3) meses calendario deberá reglamentar la presente ley.

**SEGUNDA.-** Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

**TERCERA.-** Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Departamental, sus Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales.

**CUARTA.-** Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Es sancionada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

FDO: ZVONKO MATKOVIC RIBERA, PRESIDENTE; JESSICA PAOLA AGUIRRE MELGAR,  
Asambleísta Secretaria General

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**

## REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 224

### DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES A TRAVÉS DE ALIANZAS PÚBLICO – PRIVADAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la constitución de Alianzas Público Privadas en las que participe el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de lo previsto en la Ley Departamental N° 224, de 05 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).**- El Reglamento a la Ley Departamental N° 224, de Promoción de Inversiones a través de Alianzas Público – Privado en el Departamento de Santa Cruz, del 05 de agosto de 2021, es emitido en virtud a lo previsto en la Disposición Final Primera de la citada Ley, y tiene su base legal en la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecida en el numeral 34 parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 41, 43, 99 y 106 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 516 de Promoción de Inversiones de 4 de abril de 2014 y demás normativa vigente aplicable a la materia.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Este Reglamento será de aplicación para todos los procesos de constitución de Alianzas Público Privadas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sean estos de iniciativa pública o de iniciativa privada.

**ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).**- La finalidad del presente Reglamento es:

- a) Contar con un mecanismo efectivo, eficiente y seguro para la constitución de Alianzas Público Privadas del Gobierno Autónomo Departamental.
- b) Establecer un procedimiento para la elaboración, aprobación y difusión de Proyectos que sean factibles para la constitución de Alianzas Público - Privadas.
- c) Prever la forma de evaluación y calificación de las propuestas presentadas por el sector privado para la constitución de Alianzas Público - Privadas.
- d) Crear y regular el Registro de las Alianzas Público - Privadas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- e) Establecer los requisitos y la forma de elaboración y suscripción de los Contratos de Alianzas Público – Privadas.

**ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES).**- Para efectos de aplicación de la Ley Departamental

Nº 224 y el presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **PROYECTO.-** Conjunto de actividades a realizar de manera articulada entre sí, con el fin de producir determinados bienes o servicios capaces de satisfacer necesidades o resolver problemas del Departamento.
2. **DIRECTRICES TÉCNICO – NORMATIVA.-** Lineamientos, procedimientos, requisitos y pasos emitidos por la DEPIP para los proyectos bajo la modalidad de Alianza Público – Privadas.
3. **PROYECTOS CON INVERSIÓN:** Es todo proyecto que genera un gasto en recursos de origen público, destinado a incrementar, mejorar o reponer la existencia de capital físico de dominio público y/o de capital humano, con el objeto de ampliar la capacidad del Departamento y del país para la prestación de servicios, o producción de bienes. El concepto de Inversión Pública incluye todas las actividades de preinversión e inversión que realizan las entidades del sector público.
4. **CONTRATO, ACUERDO O CONVENIO DE MATERIALIZACION DE ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA:** Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Actor Privado seleccionado para la ejecución de un Proyecto con o sin Inversión Pública Departamental bajo la modalidad de Alianza Público – Privada; en el cual se establecen los derechos, obligaciones y condiciones para la ejecución y puesta en marcha del referido proyecto.

## CAPÍTULO II

### CONSTITUCIÓN DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

#### ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 6.- (PROYECTOS).-** Las Secretarías Departamentales y sus dependencias correspondientes, las entidades descentralizadas, empresas públicas departamentales y los actores privados, podrán presentar los siguientes proyectos para ejecutarse en el marco de Alianza Publico Privadas:

- a) Proyectos de Desarrollo Empresarial Productivo.
- b) Proyectos de Apoyo al Desarrollo Productivo.
- c) Proyectos de Desarrollo Social.
- d) Proyectos de Fortalecimiento Institucional.
- e) Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

- f) Otros proyectos conforme a las competencias departamentales, en el marco de la Ley Departamental 224 y el presente reglamento

**ARTÍCULO 7 (PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS DE LOS PROPONENTES).**- No podrán participar como proponentes para Alianzas Público – Privadas, las sociedades comerciales, asociaciones y/o cualquier otra persona jurídica en los casos siguientes:

- a) Quienes tengan deudas pendientes con el Estado y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, establecidas mediante notas o pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados
- b) Quienes tengan sentencia ejecutoriada, con impedimento para ejercer el comercio;
- c) Quienes tengan sentencia ejecutoriada por delitos de corrupción y/o se encuentren cumpliendo sanción penal por dichos delitos.
- d) Quienes tengan como asociados a consultores que hayan asesorado en la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión.
- e) Las sociedades comerciales, asociaciones y/o cualquier otra persona jurídica que hubiesen declarado su disolución o quiebra;
- f) Cuyos representantes legales, accionistas o socios controladores tengan vinculación matrimonial o de parentesco con el Gobernador (a) y Vicegobernador (a), hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, conforme con lo establecido por el Código de las Familias y del Proceso Familiar;
- g) Las empresas controladas por ex servidores públicos que ejercieron funciones en la DEPIP, hasta un (1) año antes de la publicación de la convocatoria,
- h) Los proponentes con los cuales el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz hubiese resuelto contratos administrativos por causales atribuibles a éstos causando daño al Estado, no podrán participar hasta tres (3) años después de la fecha de la resolución, conforme a la información registrada por la entidad en el SICOES.
- i) Las personas naturales o jurídicas, que en forma asociada o no, asesoren al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a la DEPIP o a la Comisión Contratante en alguno de los procesos para la Constitución de Alianzas Público Privadas, no podrán participar como proponentes o socios de las empresas proponentes bajo ninguna razón o circunstancia.

**ARTÍCULO 8.- (FORMALIZACIÓN DE LA ALIANZA PUBLICO PRIVADAS).**- Para la formalización de la constitución de alianza público privadas, sea de iniciativa pública o privada, se realizará de la siguiente manera:

- a. Cuando la Constitución de Alianza Publico Privadas sea de iniciativa pública se formalizará mediante un Contrato de Materialización, a través del cual se regulará la relación contractual entre la Gobernación de Santa Cruz y el Actor Privado seleccionado para la ejecución de un Proyecto de Inversión Pública Departamental, en el cual se establecerán los derechos, obligaciones y condiciones para la ejecución y puesta en marcha del referido proyecto. Estableciendo las actividades relacionadas al Proyecto que el actor privado ejecutará por sus propios medios y por su exclusiva cuenta y riesgo, así como las actuaciones que se desarrollarán de manera conjunta y riesgo compartido, debiendo quedar establecido que la Gobernación no perderá la titularidad en la ejecución y dirección del Proyecto y mantendrá la propiedad de sus bienes durante toda la ejecución y vigencia del Contrato.
  
- b. Cuando la Constitución de Alianza Publico Privadas sea de iniciativa privada se formalizara mediante un Acuerdo o Convenio de Materialización, a través del cual se regulará la relación entre la Gobernación de Santa Cruz y el Actor Privado seleccionado para la ejecución de un Proyecto, en el cual se establecerán los derechos, obligaciones y condiciones para la ejecución y puesta en marcha del referido proyecto. Estableciendo las actividades relacionadas al Proyecto que el actor privado ejecutará por sus propios medios y por su exclusiva cuenta y riesgo, así como las actuaciones que se desarrollarán de manera conjunta y riesgo compartido, debiendo quedar establecido que la Gobernación no perderá la titularidad en la ejecución y dirección del Proyecto y mantendrá la propiedad de sus bienes durante toda la ejecución y vigencia del Acuerdo o Convenio. Además, en cumplimiento a la Ley No 224, sección III, artículo 24 (Definición de Iniciativa Privada), V. los recursos públicos, no podrán ser superiores al 20% del presupuesto estimado de inversión total del proyecto.

**ARTÍCULO 9 (CONTENIDO DEL CONTRATO, ACUERDO O CONVENIO).-** I. Los Contratos, Acuerdos o Convenios de Materialización de Proyectos Alianzas Público - Privada, contendrán mínimamente las siguientes cláusulas:

- a) De las Partes.
- b) Antecedentes.
- c) Legislación aplicable.
- d) Documentos integrantes.
- e) Objeto y causa.
- f) Garantías (Cuando corresponda).
- g) Identificación de la normativa sectorial aplicable. (Cuando corresponda)

- h) Identificación del Proyecto.
- i) Identificación de aportes y contribuciones de las partes para la Ejecución del Proyecto.
- j) Tipos de Contraprestaciones (Directas e indirectas cuando corresponda).
- k) Vigencia del contrato, acuerdo o convenio.
- l) Obligaciones de las partes.
- m) Detalles de Gastos comunes y riesgos compartidos.
- n) Condiciones de uso por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- o) Distribución de las ganancias (Cuando corresponda).
- p) Fiscalización y/o supervisión
- q) Multas y penalidades por incumplimiento. (Cuando corresponda)
- r) Terminación del contrato, acuerdo o convenio.
- s) Causales de Disolución y procedimiento para la resolución.
- t) Condiciones de entrega al finalizar el Proyecto de Alianza Público - Privada.
- u) Renovación (cuando corresponda).
- v) Solución de controversias.
- w) Consentimientos de las partes.
- x) Otras que por la naturaleza y características del proyecto sean necesarias.

II. Los Contratos, Acuerdos o Convenios de Materialización de Proyectos Alianzas Público – Privada, además del contenido previsto en el párrafo anterior, podrán cuando sea pertinente, tomar como lineamiento lo establecido por el Decreto Supremo N° 3469 de 24 de enero de 2018, en las partes aplicables a la Gobernación.

III. Los Modelos de Contratos, Acuerdos o Convenios para Alianzas Público – Privadas, serán aprobados por la DEPIP en las Directrices Técnico Normativas que emitirá para cada proyecto.

**ARTÍCULO 10 (GARANTÍAS).- I.** En el proceso de constitución de Alianzas Público –

Privadas, cuando corresponda, se requerirá la presentación de Garantías, las cuales podrán ser:

- a) Boleta de Garantía: Emitida por cualquier entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente;
- b) Boleta de Garantía a Primer Requerimiento: Emitida por una entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente;
- c) Póliza de Seguro de Caución a Primer Requerimiento: Emitida por una empresa aseguradora, regulada y autorizada por la instancia competente.
- d) Garantía Hipotecaria.
- e) Garantía Prendaria.

II. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz definirá la garantía a ser presentada por el actor privado, según el tipo de Proyecto a ejecutar.

**ARTÍCULO 11 (TIPOS DE GARANTÍA).**- Durante la ejecución del proceso se requerirán las siguientes garantías:

- a) **Garantía de Seriedad de Propuesta:** Tiene por objeto garantizar que los proponentes participen de buena fe y con la intención de culminar el proceso. Será por un monto equivalente al uno por ciento (1%) de la inversión privada propuesta. La vigencia de esta garantía deberá exceder en treinta (30) días calendario, al plazo de validez de la propuesta establecida en la convocatoria. La Garantía de Seriedad de Propuesta será devuelta al proponente ganador contra entrega de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y a los proponentes descalificados con anterioridad a su vencimiento, siempre que no haya sido objeto de ejecución por parte de la entidad convocante.
- b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato, Acuerdo o Convenio:** Tiene por objeto garantizar el cumplimiento del Contrato, Acuerdo o Convenio de Materialización de Alianzas Público Privadas por parte del actor privado seleccionado. Esta garantía será equivalente al siete por ciento (7%) del monto del proyecto.

En caso que el monto del proyecto sea igual o menor a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS), se presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato, Acuerdo o Convenio por un monto equivalente al tres y medio por ciento (3.5%) del valor o se pactará en el contrato retenciones del 3.5% conforme a las directrices emitidas por la DEPIP.

La vigencia de la garantía será computable a partir de la firma del contrato, acuerdo o convenio y podrá garantizar por etapas, conforme a los cronogramas que se establezcan. Esta garantía o la retención, será devuelta al actor privado una vez que se cuente con la conformidad y cierre de cada etapa según

cronograma.

- c) Garantía de Funcionamiento de Maquinaria y/o Equipo:** Tiene por objeto garantizar el buen funcionamiento y/o mantenimiento de la maquinaria y/o equipo propuesto por el actor privado para ser utilizado en el desarrollo del proyecto. Será solicitada cuando la Gobernación lo considere necesario, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Proyecto. El monto de esta garantía será hasta un máximo del uno punto cinco por ciento (1.5%) del costo de funcionamiento del equipo. A solicitud del actor privado, en sustitución de esta garantía, se podrá efectuar una retención del 1.5. Esta garantía o la retención, será devuelta al actor privado una vez concluido el plazo estipulado en el contrato, siempre y cuando éste hubiese cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

**ARTÍCULO 12 (SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS).**- Durante la ejecución del proyecto mediante la modalidad de Alianza Público Privada, el actor privado podrá solicitar la sustitución de la garantía inicialmente entregada. Esta solicitud deberá ser analizada y si corresponde autorizada por la Junta Directiva, en el caso de ser procedente se procederá a la sustitución por otro de los tipos de garantía previstas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 13 (DIRECTRICES TÉCNICO NORMATIVAS).**- Las directrices técnico normativas que emita la DEPIP en el marco de sus funciones y atribuciones establecidas en la Ley Departamental N° 224, del 05 de agosto de 2021 y el presente reglamento, según la naturaleza del proyecto, deberán contener mínimamente:

- a) Los procedimientos y la forma de presentación de los Informes Técnicos de Condiciones Previas.
- b) La forma de presentación del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, los cuales seguirán los lineamientos previstos en el Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo y la Resolución Departamental N° 880/2019 del 18 de diciembre de 2019, cuando corresponda
- c) Los modelos de convocatorias.
- d) Los formularios a ser utilizados por la Comisión Contratante, como ser el formulario de presentación de propuesta, formularios de verificación, evaluación y calificación de las propuestas y otros formularios que por la naturaleza del proyecto sean necesarios.
- e) Modelo de Contratos, Acuerdos o Convenios de Alianza Público – Privada.
- f) Otras directrices técnico normativas que por la naturaleza de los proyectos presentados sean necesarios.

**ARTÍCULO 14 (AUDITORÍA).**- Durante la ejecución del Contrato, Acuerdo o Convenios materializados en el marco de Alianza Público – Privada, se podrá realizar Auditorías Internas a cada gestión sobre el cumplimiento de los contratos, acuerdos o convenios,

siguiendo los procedimientos aplicables al caso y normativa vigente. Además, estarán sujetos al Control Externo por parte de la Contraloría General del Estado.

### **CAPITULO III**

#### **PARTICIPANTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCION DE ALIANZA PUBLICO PRIVADAS**

**ARTÍCULO 15 (MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).**- La Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE, tendrá las siguientes funciones:

- a) Suscribir el Contrato, Acuerdo o Convenio de Materialización de Proyectos Alianzas Público – Privada, pudiendo delegar dicha facultada mediante resolución expresa.
- b) Designar a la Junta Directiva, pudiendo delegar dicha facultad mediante resolución expresa.
- c) Solicitar informe cuando lo considere necesario a la Junta Directiva y a la Dirección Estratégica para la Promoción de la Inversión Privada (DEPIP).

**ARTÍCULO 16 (SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO).**- La Secretaria o el Secretario Departamental de Desarrollo Económico, tendrá dentro de sus funciones:

- a) Designar a la Comisión Contratante
- b) Emitir la Resolución Administrativa de selección del proponente preferido.
- c) Solicitar informes a la Dirección Estratégica para la Promoción de la Inversión Privada (DEPIP).
- d) Emitir Resolución Administrativa de cancelación, anulación o suspensión de la Convocatoria de Concurso Publico.
- e) Y otras que le sean establecidas por normativa específica y/o establecida en la Convocatoria de Concurso Publico.

**ARTÍCULO 17 (DIRECCIÓN ESTRATÉGICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - DEPIP).**- Dirección Estratégica para la Promoción de la Inversión Privada (DEPIP), tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer los proyectos de Alianzas Público Privadas que le sean presentados.
- b) Analizar la viabilidad de los proyectos de Alianzas Público Privadas que le sean presentados.
- c) Emitir directrices técnicos – normativas para la presentación de Proyectos para ser ejecutados bajo la modalidad de Alianza Público – Privada por iniciativa privada o pública.

- d) Emitir el Informe de factibilidad del proyecto para ser ejecutado a través de Alianza Público Privada.
- e) Elaborar y aprobar el documento correspondiente para la convocatoria pública.
- f) Ser parte de la comisión contratante.
- g) Emitir el Informe de Evaluación que determina la viabilidad del proyecto y la capacidad del actor privado.
- h) Emitir informe justificativo para la cancelación, anulación o suspensión de la Convocatoria de Concurso Publico.
- i) Emitir directrices técnicos – normativas específicos de procedimientos para la constitución de Alianza Publico Privado por iniciativa privada o pública.
- j) Aprobar los Modelos de Contratos, Acuerdos o Convenios de Materialización de los Proyectos Alianzas Público – Privadas.
- k) Elaborar las directrices técnico normativo para la conformación del fondo de garantía.
- l) Elaborar los informes correspondientes para solicitar, cuando corresponda, ante la Asamblea Legislativa Departamental la creación del fondo de garantía.
- m) Ser parte de la Junta Directiva
- n) Otras que se encuentren enmarcada en la Ley Departamental N° 224 del 05 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO 18 (COMISION CONTRATANTE).**- La comisión contratante tendrá las siguientes funciones:

- a) Seleccionar al actor privado y la propuesta que se adecue a las necesidades de la Alianza Pública – Privada.
- b) Participar de las mesas de negociaciones, para determinar los términos y condiciones definitivos de la Alianza Público – Privada.
- c) Otras establecidas en la Convocatoria de Concurso Publico.

**ARTÍCULO 19 (JUNTA DIRECTIVA).**- I.- La Junta Directiva estará conformada por cuatro (4) miembros, un (1) de la Secretaría Departamental relacionada con el proyecto a ser ejecutado, un (1) de la Secretaría Departamental Gestión Institucional, un (1) representante del actor privado y un (1) delegado en representación del Gobernador.

I.- Para cada Proyecto a ser ejecutado en el marco de Alianza Publico Privadas formalizado mediante Contrato se designará una Junta Directiva, la cual tendrá las

siguientes funciones:

- a) Supervisar y controlar todas las operaciones y acciones que se ejecuten durante la vigencia del Contrato.
- b) Analizar la solicitud de sustitución de garantía para su aprobación o rechazo.
- c) Analizar los informes presentados por los fiscales del contrato suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental y el actor privado.
- d) Informar cuando corresponda a la Máxima Autoridad Ejecutiva el avance y la situación del Contrato para la toma de decisiones.
- e) Otras que por la naturaleza de los proyectos a ejecutarse requiera de la supervisión de la Junta Directiva y/o las establecidas en la Convocatoria de Concurso Público.

## **CAPITULO IV**

### **ALIANZAS PÚBLICO – PRIVADAS**

#### **SECCIÓN I**

#### **ALIANZAS PÚBLICO – PRIVADAS DE INICIATIVA PÚBLICA**

##### **SUBSECCION I**

##### **ASPECTOS GENERALES**

**RTÍCULO 20 (INICIATIVA PÚBLICA DEPARTAMENTAL).**- Cuando la iniciativa es pública departamental los proyectos a presentarse bajo la modalidad de Alianza Público – Privadas podrán ser con inversión o sin inversión, según la naturaleza y caracterizas del proyecto, los cuales deberán ser presentados por las Secretarías Departamentales o sus dependencias, Entidades Descentralizadas y/o sus Empresas Públicas Departamentales.

**ARTÍCULO 21 (ELABORACIÓN DE PROYECTOS).**- I. Los Proyectos de iniciativa pública departamental con Inversión, deberán ser elaborados cumpliendo las Directrices Técnico – normativas emitidas por el la DEPID y considerando, cuando corresponda, lo establecido en el Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo del Sistema de Planificación Integral del Estado, además de dar cumplimiento lo previsto en la Ley Departamental N° 224 y el presente reglamento.

II. Los Proyectos de iniciativa pública departamental que sean sin Inversión, deberán ser elaborados cumpliendo las Directrices Técnico – normativas emitidas por el la DEPID.

III.- Todo Proyecto con inversión o sin inversión que sea susceptible de ejecución a través de Alianzas Público Privadas, deberá a su vez estar enmarcado en el Plan Territorial de Desarrollo Integral del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 22 (ELABORACIÓN DE INFORMES Y ESTUDIOS DE DISEÑO TÉCNICO).- I.**

Cuando los proyectos de iniciativa pública departamental sean con Inversión, tanto los Informes Técnicos de Condiciones Previas como el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, serán elaborados conforme lo establece el Reglamento Básico de Preinversión aprobado por el Órgano Rector, el Manual de Procesos para la Elaboración de Estudios de Preinversión del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aprobado por Resolución Departamental N° 880 de 18 de diciembre de 2019, y las directrices técnico normativas a ser emitidas por la DEPIP, siendo la Secretaría Departamental o sus dependencias, en su condición de solicitante responsables de la elaboración de los informes y estudios indicados.

II.- Cuando los proyectos de iniciativa pública departamental sean sin Inversión, tanto los Informes Técnicos de Condiciones Previas como el Estudio de Diseño Técnico deberán ser elaborados conformes a las directrices técnico normativas a ser emitidas por la DEPIP, siendo la Secretaría Departamental o sus dependencias, en su condición de solicitante responsables de la elaboración de los informes y estudios indicados.

III.- El Estudio de Diseño Técnico para proyectos con inversión o sin inversión podrá ser elaborado por el Gobierno Autónomo Departamental o por un tercero.

IV.- Cuando sea elaborado por un tercero deberá ser previo proceso de contratación conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB SABS, siguiendo el procedimiento previsto en el Manual de Procesos para la Elaboración de Estudios de Preinversión, del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 23 (INCLUSIÓN EN CARTERA DE PROYECTOS).- I.-**

Recibidos el Informe Técnico de Condiciones Previas y el Estudio de Diseño Técnico de proyectos con o sin inversión, la DEPIP realizará el análisis de riesgo, viabilidad financiera y otros aspectos que considere pertinentes, para determinar la factibilidad o no de su ejecución a través de Alianza Público – Privada, para lo cual se revisará si se ajustan a lo establecido en la Ley Departamental N° 224 de Promoción de Inversiones a través de Alianzas Público – Privado en el Departamento de Santa Cruz y su reglamento, Ley Nacional N° 516 de Promoción de Inversiones, en el Plan Territorial de Desarrollo Integral del Departamento de Santa Cruz - PTDI y a las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del Gobierno Autónomo Departamental.

II.- En caso que el Estudio presentado, sea factible, la DEPIP lo incluirá en la Cartera de Proyectos para Alianzas Público - Privadas. En caso de no ser factible su ejecución por Alianza Público – Privada, se recomendará su ejecución por otro medio alternativo, que puede ser Concesión, Licitación Pública u otra modalidad de contratación conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB SABS vigente.

## SUB SECCIÓN II

### PROCEDIMIENTO DE CONFORMACION PARA ALIANZAS PÚBLICO – PRIVADAS DE INICIATIVA PÚBLICA

**ARTÍCULO 24 (FACTIBILIDAD DEL ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO).**- Emitido el Informe de factibilidad que establece que el proyecto puede ser ejecutado a través de Alianza Público Privada conforme a la normativa departamental y nacional vigente, cuando corresponda, la DEPIP procederá a elaborar y aprobar la convocatoria para el concurso público, para su publicación e inicio del proceso de contratación.

**ARTÍCULO 25 (CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO).**- Para que los proponentes u oferentes que estén interesados en conformar una Alianza Público Privada con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y puedan presentar sus propuestas:

1.- La Convocatoria de Concurso Público será difundida en la página Web del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y por otros medios de difusión conforme al modelo aprobado en las directrices técnico – normativas emitidas por la DEPIP.

2.- El plazo para recepción de propuestas no podrá exceder los 25 (Veinticinco) días hábiles computables a partir del siguiente día hábil de la fecha de la publicación de la convocatoria de concurso público. En caso de no recibirse propuestas, la DEPIP podrá realizar una segunda convocatoria por un plazo similar previo informe de la Secretaría Departamental o sus dependencias que presentó el proyecto. De no recibir propuestas en la segunda convocatoria, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz analizará si la ejecución del proyecto se podría realizar mediante otros mecanismos reconocidos por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 26 (CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CONTRATANTE).**- I.- Lanzada la Convocatoria Pública para la constitución de Alianzas Público – Privadas por iniciativa Pública, el Director (a) de la DEPIP solicitará al Secretario (a) de Desarrollo Económico designar la Comisión Contratante para dicho Proyecto.

II.- La Comisión Contratante estará integrada por tres (3) servidores públicos, uno dependiente de la Secretaría Departamental que presentó el Proyecto, otro dependiente de la Secretaría Departamental de Hacienda y el último dependiente de la DEPIP.

**ARTÍCULO 27 (PRESENTACIÓN DE PROPUESTA).**- I.- El proponente deberá realizar la presentación de su propuesta conforme a las formalidades establecidas en la convocatoria de concurso público, debiendo cumplir obligatoriamente con todos los requisitos.

II.- La propuesta deberá ser presentada en el lugar, la fecha, horario y forma establecido en la convocatoria de concurso público. Si no se cumple lo indicado la propuesta no será recepcionada.

III.- Al momento de la presentación de la propuesta se suscribirá el acta o el documento establecido para la recepción.

**ARTÍCULO 28 (APERTURA DE PROPUESTAS PRESENTADAS).**- En la hora y el día establecido en la convocatoria de concurso público, se procederá en acto público a la apertura de las propuestas presentadas, para lo cual se elaborará el acta o formulario de verificación de las propuestas, conforme a las directrices emitidas por la DEPIP.

**ARTÍCULO 29 (EVALUACIÓN DE PROPUESTAS PRESENTADAS).**- I.- Recibidas las propuestas presentadas por los Actores Privados, ingresarán a una fase de evaluación previa por la DEPIP, en la que se determinará si la propuesta se encuentra acompañada de los documentos exigidos y que cumplen con lo establecido en la Convocatoria de Concurso Público.

II.- Esta evaluación concluirá con un Informe de Evaluación que determina la viabilidad del proyecto y la capacidad del actor privado, para pasar a la siguiente fase de selección.

**ARTÍCULO 30 (SELECCIÓN DE PROPUESTA GANADORA).**- I.- En esta segunda fase la DEPIP, convocará a los miembros de la Comisión Contratante, quienes se reunirán en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles computables desde la convocatoria, para analizar las propuestas presentadas considerando el Informe de Evaluación emitido por la DEPIP, para seleccionar al Actor Privado cuya propuesta resulte ganadora según la calificación y análisis a realizarse.

II.- Para la selección del actor privado, se procederá al llenado y calificación de los formularios aprobados en las Directrices Técnicas – Normativas emitidas por la DEPIP, debiendo emitir un informe de recomendación de selección de proponente preferido.

III.- El Informe de la Comisión Contratante, en el cual se recomienda la constitución de Alianza Público – Privada con el actor privado que obtuvo la mayor puntuación será remitida al Secretario Departamental bajo cuya dependencia se encuentre la DEPIP, a efecto que se emita la Resolución Administrativa de selección del proponente preferido, la cual será notificada conforme a las Directrices Técnicas – Normativas emitidas por la DEPIP.

IV.- La Resolución Administrativa de selección del proponente preferido, podrá ser impugnada mediante los recursos establecidos en la Ley N° 2341.

**ARTÍCULO 31 (APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO).**- La Comisión Contratante, en caso que así lo requiera, podrá contar con el apoyo Técnico Especializado del personal de la DEPIP o de la Secretaría Departamental que propone el proyecto, quienes deberán presentar la información complementaria necesaria para que la Comisión tome una decisión.

**ARTÍCULO 32 (NEGOCIACIÓN PREVIA AL CONTRATO O CONVENIO).-** I.- Notificada la Resolución Administrativa de selección del proponente preferido y vencido el plazo de impugnación, se aperturará una mesa de negociación con el fin de acordar las últimas condiciones previas a la firma del Contrato, Acuerdo o Convenio conforme a las Directrices Técnicas – Normativas emitidas por la DEPIP.

II.- En la fase de negociación, no podrá alterarse el contenido del Proyecto aprobado, y sólo servirá para ultimar detalles con carácter previo a la firma del Contrato, Acuerdo o Convenio entre las partes.

III.- Todo proceso de constitución de alianza público – privada podrá cancelarse, anularse o suspenderse hasta antes de la firma del contrato, lo cual no generará ninguna obligación ni pago por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 33 (DESISTIMIENTO).-** I. En el caso de que el actor privado seleccionado como proponente preferido antes de la formalización del contrato, acuerdo o convenio, desista de continuar con el proyecto bajo la modalidad de Alianza Público Privada, se procederá a la ejecución de la Garantía de Seriedad de Propuesta y el actor privado no podrá presentar otras propuestas a la Gobernación incluyendo sus entidades descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales, por el lapso de tres (3) años computables a partir del desistimiento.

II.- Para el caso descrito en el párrafo anterior, la Comisión Contratante podrá recomendar la formalización de la Alianza Público Privada con el proponente que hubiera resultado segundo en la calificación o de no ser factible, recomendará una nueva publicación de la Convocatoria.

**ARTÍCULO 34 (CONTRATO, ACUERDO O CONVENIO DE MATERIALIZACIÓN).-** I.- Cumplida las etapas descritas precedentemente, se procederá a la elaboración y suscripción del Contrato, Acuerdo o Convenio de Materialización según la naturaleza y características del proyecto conforme lo establecido en la Ley Departamental N° 224 del 05 de agosto de 2021, el presente reglamento y las Directrices Técnico – Normativas emitidas por la DEPIP.

**ARTÍCULO 35 (MODIFICACIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN).-** Las modificaciones al contrato, acuerdo o convenio deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto y ser sustentadas por informes técnico y legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento.

II.- Los actores privados, con los que se suscriban los Contratos, Acuerdos o Convenios de Materialización de Alianzas Público – Privadas, no podrán ceder, transferir ni subrogar, en forma total o parcial, directa o indirectamente, sus derechos y obligaciones emergentes de los mismos, salvo aceptación expresa de la Gobernación para mejor ejecución del Proyecto.

III.- La Gobernación de Santa Cruz aceptará la Cesión y Subcontratación de terceros, cuando el beneficiario de la operación tenga la capacidad técnica y financiera que le

permita cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, acuerdo o convenio principal, la autorización para la subcontratación será por escrito.

**ARTÍCULO 36 (PROTOCOLIZACIÓN Y REGISTRO).-** I. Todos los Contratos de Materialización de Alianza Público – Privada, deberán ser protocolizados en la Notaría de Gobierno, corriendo los gastos a cuenta del actor privado.

II.- Los Contratos de Materialización de Alianzas Público Privado serán registrados en el Registro de Comercio por el Actor Privado, asimismo, deberán registrarse en el Registro Único de Alianzas Públicos – Privadas del GAD SCZ y remitidos a la Contraloría General del Estado.

III.- Cualquier modificación al contrato deberá ser protocolizada ante la Notaría de Gobierno, corriendo con los gastos a cuenta del actor privado

**ARTÍCULO 37 (UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL).-** La ejecución de todos los Proyectos desarrollados por medio de Alianzas Público – Privadas, serán también supervisados por la DEPIP y las Secretarías Departamentales relacionadas con la materia del Proyecto.

## SECCIÓN II

### ALIANZA PÚBLICO PRIVADA – POR INICIATIVA PRIVADA

**ARTÍCULO 38 (INICIATIVA PRIVADA).-** I. La iniciativa privada (IP) es el mecanismo mediante el cual el actor privado presenta al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, proyectos con inversión o sin inversión para el desarrollo departamental a través de Alianzas Público – Privadas.

II. Los privados podrán estructurar y elaborar proyectos, conforme a la Ley Departamental N° 224 del 05 de agosto de 2021, el presente reglamento y la Directrices Técnico – Normativa emitidas por la DEPIP, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración del proyecto, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva.

III. No podrán presentarse iniciativas privadas en los casos que correspondan a proyectos ya elaborados y publicados en la cartera de proyectos de iniciativa pública departamental o que se encuentre en alguna de las fases de elaboración de los informes y estudios respectivos.

**ARTÍCULO 39 (DIRECTRICES TÉCNICO – NORMATIVAS PARA INICIATIVA PRIVADA).-** La DEPIP elaborará, aprobará y publicará las directrices técnicas - normativas que deben cumplir los proponentes privados, que estén interesados en presentar al Gobierno Autónomo Departamental su propuesta de Alianza Público Privada, por iniciativa privada.

**ARTÍCULO 40 (PRESENTACIÓN DE PROPUESTA).-** I.- El Actor privado, cumpliendo la Ley Departamental N° 224 del 05 de agosto de 2021, el presente reglamento las directrices aprobadas por la DEPIP, presentará al Gobernador del Departamento su propuesta de

iniciativa privada, la cual una vez recibida será derivada a la DEPIP para su evaluación respectiva.

II.- La DEPIP realizará la evaluación preliminar del proyecto, verificando que el mismo no sea similar o análogo de algún proyecto de iniciativa pública que se encuentre dentro de la cartera de proyectos del Gobierno Autónomo Departamental.

III.- Si el proyecto presentado por el actor privado, es considerado de interés departamental, el Director de la DEPIP solicitará al Secretario Departamental de Desarrollo Económico conforme la Comisión Contratante para el proceso de selección por iniciativa privada. Si el mismo no es viable, éste será devuelto al actor privado, y se archivará obrados.

**ARTÍCULO 41 (SITUACIÓN DEL PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA).- I.**

Todo proyecto presentado como iniciativa privada no podrá ser divulgado ni publicado por la Gobernación, sin el consentimiento expreso del actor privado proponente, en atención al derecho de propiedad intelectual.

II.- En caso de que el proyecto presentado por iniciativa privada, no supere la fase de evaluación de la DEPIP, el proponente podrá ingresar un nuevo proyecto sobre el mismo asunto, siempre y cuando las observaciones o rechazo de la propuesta sean sobre cuestiones subsanables.

**ARTÍCULO 42 (CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CONTRATANTE).- I.-** Revisado el proyecto de iniciativa privada por parte de la DEPIP y siendo esta viable, el Director (a) de la DEPIP solicitará a la Secretaría de Desarrollo Económico designar la Comisión Contratante para dicho Proyecto.

II.- La Comisión Contratante estará integrada por tres (3) servidores públicos, uno que será dependiente de la DEPIP, otro dependiente de la Secretaría Departamental que tenga relación con el proyecto de iniciativa privada y otro de la Secretaría Departamental de Hacienda.

**ARTÍCULO 43 (EVALUACIÓN DE PROPUESTA).- I.-** Recibida la propuesta por los Actores Privados, ingresarán a una fase de evaluación previa por la DEPIP, en la que se determinará si la propuesta se encuentra acompañada de los documentos exigidos y que cumplen con lo establecido en las Directrices Técnico – Normativa emitida por la DEPIP, la Ley Departamental N° 224 del 05 de agosto de 2021 y el presente reglamento.

II.- Esta evaluación concluirá con un Informe de Evaluación que determina la viabilidad del proyecto y la capacidad del actor privado, para pasar a la siguiente fase de selección.

**ARTÍCULO 44 (ADECUACIÓN DEL PROYECTO).- I.-** Seleccionado el proyecto presentado por iniciativa privada, la DEPIP lo declarará como un proyecto de interés público departamental y lo ajustará para su presentación como Proyecto con inversión o sin inversión, siguiendo los procedimientos previstos en las normas aplicables conforme a la naturaleza y características del proyecto.

II.- En el caso de proyectos con inversión se tomará en cuenta lo establecido en el Reglamento Básico de Preinversión aprobado por el Órgano Rector, el Manual de Procesos para la Elaboración de Estudios de Preinversión del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aprobado por Resolución Departamental N° 880 de 18 de diciembre de 2019, y las directrices técnico normativas a ser emitidas por la DEPIP

III.- En caso de requerir información adicional para el proyecto, la DEPIP lo solicitará de manera formal al actor privado.

IV.- Los proyectos de iniciativa privada sin inversión, que cuenten con informe de viabilidad y que hubieran sido declarados expresamente de interés público departamental por la DEPIP, pasarán directamente a la fase de negociación previa a la elaboración y suscripción del Convenio o Acuerdo respectivo; a menos que la DEPIP, por la complejidad del proyecto, recomiende que los mismos pasen a la fase de selección de propuestas de iniciativa privada prevista en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 45 (SELECCION DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA).-** I.- La DEPIP, convocará a los miembros de la Comisión Contratante, quienes se reunirán en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles computables de la convocatoria, para analizar la propuesta presentada considerando el Informe de Evaluación emitido por la DEPIP.

II.- Para la selección del actor privado, se procederá al llenado y calificación de los formularios aprobados en las Directrices Técnicas – Normativas emitidas por la DEPIP, debiendo emitir un informe de recomendación de selección.

III.- El Informe de la Comisión Contratante, en el cual se recomienda la constitución de Alianza Público – Privada con el actor privado que presentó su propuesta será remitida al Secretario Departamental bajo cuya dependencia se encuentre la DEPIP, a efecto que se emita la Resolución Administrativa de selección del proponente, la cual será notificada conforme en las Directrices Técnicas – Normativas emitidas por la DEPIP.

IV.- La Resolución Administrativa de selección del proponente, podrá ser impugnada mediante los recursos establecidos en la Ley N° 2341.

**ARTÍCULO 46 (APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO).-** La Comisión Contratante, en caso que así lo requiera, podrá contar con el apoyo Técnico Especializado del personal de la DEPIP o de la Secretaría Departamental que tiene relación con la propuesta de proyecto presentado, quienes deberán presentar la información complementaria necesaria para que la Comisión tome una decisión.

**ARTÍCULO 47 (NEGOCIACIÓN PREVIA AL CONTRATO).-** I.- Una vez cumplidos los requisitos formales, se aperturará una mesa de negociación con el fin de acordar las últimas

condiciones previas a la firma del Contrato, Acuerdo o Convenio conforme a las Directrices Técnicas – Normativas emitidas por la DEPIP.

II.- En la fase de negociación, no podrá alterarse el contenido del Proyecto aprobado, y sólo servirá para ultimar detalles con carácter previo a la firma del Contrato, Acuerdo o Convenio entre las partes.

III.- Todo proceso de constitución de alianza público – privada podrá cancelar, anularse o suspenderse hasta antes de la firma del contrato, lo cual no generará ninguna obligación ni pago por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 48 (DESISTIMIENTO).**- I. En el caso de que el actor privado, antes de la formalización del contrato, acuerdo o convenio, desista de continuar con el proyecto bajo la modalidad de Alianza Público Privada, se procederá a la ejecución de la Garantía de Seriedad de Propuesta y el actor privado no podrá presentar otras propuestas a la Gobernación por el lapso de tres (3) años computables a partir del desistimiento, procediéndose al archivo de los obrados.

**ARTÍCULO 49 (CONTRATO, ACUERDO O CONVENIO DE MATERIALIZACIÓN).**- I.- Cumplida las etapas descritas precedentemente, se procederá a la elaboración y suscripción del Contrato, Acuerdo o Convenio de Materialización según la naturaleza y características del proyecto conforme lo establecido en la Ley Departamental N° 224 del 05 de agosto de 2021, el presente reglamento y las Directrices Técnico – Normativas emitidas por la DEPIP.

**ARTÍCULO 50 (MODIFICACIÓN, CESIÓN y SUBCONTRATACIÓN).**- Las modificaciones al contrato, acuerdo o convenio deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto y ser sustentadas por informes técnico y legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento.

II.- Los actores privados, con los que se suscriban los Contratos, Acuerdos o Convenios de Materialización de Alianzas Público – Privadas, no podrán ceder, transferir ni subrogar, en forma total o parcial, directa o indirectamente, sus derechos y obligaciones emergentes de los mismos, salvo aceptación expresa de la Gobernación para mejor ejecución del Proyecto.

III.- La Gobernación de Santa Cruz aceptará la Cesión y Subcontratación de terceros, cuando el beneficiario de la operación tenga la capacidad técnica y financiera que le permita cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, acuerdo o convenio principal, la autorización para la subcontratación será por escrito.

**ARTÍCULO 51 (PROTOCOLIZACIÓN Y REGISTRO).**- I. Todos los Contratos de Materialización de Alianza Público – Privada, deberán ser protocolizados en la Notaría de Gobierno, corriendo los gastos a cuenta del actor privado.

II.- Los Contratos de Materialización de Alianzas Público Privado serán registrados en el Registro de Comercio por el Actor Privado, asimismo, deberán registrarse en el Registro Único de Alianzas Públicos – Privadas del GAD SCZ y remitidos a la Contraloría General del Estado.

III.- Cualquier modificación al contrato deberá ser protocolizada ante la Notaría de Gobierno, corriendo con los gastos a cuenta del actor privado

**ARTÍCULO 52 (UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL).**- La ejecución de todos los Proyectos desarrollados por medio de Alianzas Público – Privadas, serán también supervisados por la DEPIP y las Secretarías Departamentales relacionadas con la materia del Proyecto.

## CAPÍTULO V

### REGISTRO ÚNICO DE ALIANZAS PÚBLICO – PRIVADAS DEL GAD SCZ

#### RUAPP – SCZ

**ARTÍCULO 53 (CREACIÓN DEL REGISTRO).**- Se crea el Registro Único de Alianzas Público-Privadas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz – RUAPP SCZ, el cual estará a cargo de la DEPIP.

El RUAPP SCZ, se constituye en un sistema de información digital, que tendrá su base en la documentación física que se remita a la DEPIP, la misma que permanecerá en archivo de esta última para consultas y seguimiento.

**ARTÍCULO 54 (DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO).**- Se registrará en el RUAPP lo siguiente:

- 1) Convocatorias realizadas.
- 2) Operadores Privados proponentes y adjudicados para los contratos de Alianzas Público – Privadas.
- 3) Proyectos en ejecución bajo contratos de alianzas público – privadas.
- 4) Contratos, Acuerdos o Convenios de Alianzas Público - Privadas y sus adendas.
- 5) Actas de las Juntas Directivas de Alianza Público – Privada.

**ARTÍCULO 55 (RESPONSABLE DEL REGISTRO).**- La DEPIP será la instancia encargada del sistema de registro RUAPP SCZ, quien deberá asignar a un servidor público responsable del mismo.

**ARTÍCULO 56 (CERTIFICACIONES).**- La DEPIP, por intermedio del responsable del RUAPP, podrá emitir Certificaciones o copias de los documentos que se encuentran en

sus archivos y que se hallen publicados en el Sistema.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA (DEPENDENCIA COMPETENTE).**- En tanto se establezca en el diseño organizacional del Órgano Ejecutivo la Dirección Estratégica para la Promoción de la Inversión Privada – DEPIP, las funciones de la misma serán asumidas por la Dirección de Infraestructura, Proyectos y Transporte dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico.

**SEGUNDA (ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES).**- I.- Las Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales, para la constitución de Alianzas Público Privadas, aplicarán los procedimientos establecidos en el presente reglamento y las directrices técnico normativas aprobadas por el Órgano Ejecutivo Departamental, ajustándolos a su estructura interna.

II.- En tanto las Entidades Descentralizadas y/o Empresas Públicas Departamentales no realicen la modificación de su diseño organizacional que incorpore una Dirección Estratégica de Promoción de la Inversión Privada bajo la modalidad de Alianzas Público – Privadas; la DEPIP del Órgano Ejecutivo Departamental y/o la Secretaría de Desarrollo Económico del Ejecutivo Departamental, asumirá las funciones previstas en la Ley Departamental N° 224 y el presente reglamento, para todos los proyectos de Alianzas Público - Privadas que correspondan a las mismas, quienes actuarán como entidades solicitantes.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA (VIGENCIA).**- El presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

**SEGUNDA (CUMPLIMIENTO).**- Quedan encargados del cumplimiento del presente Reglamento todas las unidades del Órgano Ejecutivo Departamental. Las entidades descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales deberán elaborar sus propios Reglamentos en el marco de lo previsto en la Ley Departamental N° 224.

**TERCERA (ELABORACIÓN DE DIRECTRICES TÉCNICO - NORMATIVAS).**- Se encomienda a la DEPIP de manera conjunta con la Dirección de Planificación, elaborar las Directrices Técnicas Normativas para el cumplimiento del presente Reglamento, las cuales deberán ser aprobadas mediante Resolución Administrativa de la Secretaría Departamental que tenga bajo su dependencia a la Dirección Estratégica para la Promoción de la Inversión Conjunta.

**CUARTA (APLICACIÓN SUPLETORIA).**- Para todo lo que no se encuentre normado en el presente reglamento y siempre y cuando no sea contrario a lo previsto en esta norma y la Ley Departamental N° 224, podrán aplicarse de manera supletoria, la Ley de N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 516 de Promoción de Inversiones, el Decreto Supremo N° 3469, el Código Civil y el Código de Comercio

## DISPOSICIÓN ABROGATORIA

**ÚNICA (DEROGACIONES Y ABROGACIONES).**- Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.